

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 10 de Diciembre último, inspirado en el firme propósito de que el dinero de la Nación sólo en servicio de la Nación se gaste, dispuso que se diesen por terminados todos los servicios y comisiones que con carácter temporero y fuera de las consignaciones de los presupuestos venían figurando en el Ministerio de Fomento, siempre que de un expediente de comprobación de su imprescindible servicio no resultase la necesidad de su conservación.

Figura entre las que, no ya la conveniencia, sino la necesidad,

exige conservar la delegación creada para el servicio de extinción de la langosta, cuya presencia en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Albacete, especialmente en la primera, revisten los caracteres de una verdadera y temible plaga.

Por estas razones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, alenta á procurar todo aquello que representa el remedio de las necesidades del país, y preocupándose de que el dinero de éste tenga una inversión justificada, equitativa y aplicada sólo al servicio á que se destina; teniendo en cuenta las enseñanzas de la experiencia, los consejos de la práctica y las observaciones de corporaciones y personas peritas; y en atención á la urgencia de la necesidad, se ha servido disponer que se comuniquen inmediatamente al Ingeniero agrónomo delegado para la ejecución de este servicio las órdenes oportunas á fin de que en un plazo brevísimo se persone en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Albacete, empezando por aquella en que la plaga tenga mayor desarrollo é importancia, y proceda con toda urgencia á disponer lo necesario para la inmediata ejecución de este servicio, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Las cantidades giradas con destino á la extinción de la langosta, y las que en lo sucesivo se giren, no podrán aplicarse á otro pago que al del cañuto y mosquito de langosta recogido y destruido.

Segunda. El pago de cañuto y mosquito de langosta se hará por peso, á un tanto por kilogramo, precio que se fijará por esa Dirección general, oídos los informes del delegado y de la Comisión de que habla la regla 5.ª, teniendo en cuenta la cantidad é importancia de la plaga, la costumbre de la lo-

calidad y cuantas circunstancias puedan influir en su designación.

Tercera. La cantidad recogida en un término municipal, para ser pagada, no podrá bajar de 100 kilogramos.

Cuarta. En cuanto el delegado ó una Junta municipal tengan conocimiento de que está recogida la cantidad mínima de que habla la regla anterior, dispondrán inmediatamente el día en que hayan de verificarse la operación de pesarla, la de destruirla y el subsiguiente pago.

Quinta. No se acreditará cantidad alguna para pago de cañuto ó mosquito que no sea presentado y pesado ante una Comisión que en cada localidad se constituirá con el Alcalde, tres mayores contribuyentes, el Cura párroco, el Juez municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estas comisiones las presidirá el delegado por sí ó por representación.

Sexta. Toda cantidad de cañuto ó mosquito que, previa presentación á la Comisión referida, sea pesada y pagada será inmediatamente destruida, con sujeción á las prescripciones que el delegado ó su representante dicten.

Sétima. De los actos de presentación, peso y pago de cantidades de cañuto ó mosquito de langosta, así como de su destrucción, se levantará por la Comisión ante la que se hayan practicado un acta en debida forma, que firmarán todos los presentes. Esta acta será entregada al delegado ó á su representante, quien la remitirá inmediatamente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y octava. El delegado llevará una cuenta de las cantidades invertidas en este servicio, cuenta que cerrará el último día de la campaña, y que remitirá al citado centro directivo acompañada de una Memoria en que haga constar los

resultados obtenidos, la eficacia de los medios empleados y cuantas observaciones estime convenientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Enero.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Maracena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«E. cmo. Sr.: Con Real orden de 21 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Maracena decretada en 16 del mismo mes por el Gobernador de Granada:

Funda dicha Autoridad su providencia en que de las diligencias practicadas por el Delegado que nombró para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella Corporación, resultó que el libro de intervención no se hallaba formado en el papel correspondiente, ni foliadas y rubricadas sus hojas por el Alcalde; que según los datos que dicho libro arrojaba debían existir en las arcas municipales 2.549 pesetas 25 céntimos á las cuales no constaba que se hubiese dado destino alguno, por lo cual había indicios de que habían sido distraídas; que tampoco obraba en dichas arcas la cantidad de 400 pesetas depositadas por el postor del ramo de consumos, que no se llevaban liros de actas de arqueo,

ni de Caja de los fondos municipales; que no se instruyó expediente ni se practicó diligencia alguna para exigir responsabilidad al arrendatario del arbitrio de consumos cuando serescindió el contrato; que los caudales del Pósito se tenían asimismo en el más completo abandono puesto que no se llevaban los libros de Intervención, ni de Caja, ni de arqueos, ni de actas, ni protocolo de peticiones y obligaciones de los deudores, ni existía dato alguno que acreditase la inversión y paradero de los fondos, sino únicamente una relación de deudores correspondiente al ejercicio de 1882-83 y facilitada por la Comisión de Pósitos de la provincia, de la que resultaba que en dicho año se habían repartido 16.032 pesetas y 50 céntimos, sin que posteriormente se hubiera practicado diligencia alguna para su reintegro; y por último, que no se llevaba padrón de alojamientos y bagajes, ni tampoco de vecinos, ni registro de penados, ni libro de actas de la Junta de Instrucción pública, ni de la de Sanidad, la cual, á pesar de haber sufrido la localidad los estragos de la epidemia cólerica, no había celebrado más que una sesión al constituirse.

El Gobernador de Granada, en vista de estos hechos, suspendió á todos los individuos que componían la Corporación municipal de Maracena en el ejercicio de su cargo, pasando además los antecedentes á la Audiencia del territorio para la instrucción del oportuno proceso en averiguación de la responsabilidad criminal en que los mismos hubieran podido incurrir.

La Sección no encuentra justificada esta providencia en lo que se refiere á la suspensión gubernativa impuesta al Ayuntamiento de Maracena, pues si bien los hechos que en el expediente se consignan y de los que queda hecha exacta referencia, revisten no poca gravedad, es lo cierto que constituido aquel en 1.º de Julio del corriente año, no puede ser administrativamente responsable de las faltas cometidas por sus predecesores, y que no hallándose expresamente determinado á quienes son aquellas imputables, y habiéndose por otra parte pasado los antecedentes al Tribunal correspondiente, á éste es á quien compete esclarecer los hechos y atribuir á cada uno la responsabilidad que en realidad le corresponda, para lo cual y desde el punto de vista administrativo no hay datos suficientes en el expediente.

Por otra parte, los cargos que en éste se mencionan se refieren en su totalidad á la contabilidad municipal y á la del Pósito, y las consecuencias que de los mismos se derivan han de recaer en primer término sobre los encargados de administrar una y otra hacienda, y no sobre toda la Corporación municipal, la cual, si hasta ahora no

ha practicado gestión alguna para el remedio de tales abusos, su conducta encuentra hasta cierto punto disculpa por el corto tiempo que aquélla lleva en el ejercicio de sus funciones; y aun cuando así no fuera, no puede en manera alguna considerársela comprendida en ninguno de los casos que señala el art. 189 de la ley Municipal, y en los cuales resulta procedente la imposición de la más grave corrección gubernativa;

Opina, por tanto, la Sección que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, debe alzarse la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Maracena.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PATRONATO GENERAL DE LAS ESCUELAS DE PÁRVULOS.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, Presidenta general del Patronato, se ha servido autorizar á la Sección directiva del mismo para abrir un concurso de premios, al que puedan aspirar los Maestros de todas las Escuelas de párvulos de España con sujeción á las siguientes bases:

- 1.º Se concederán 12 premios de primera clase de 500 pesetas cada uno, al que acompañará un diploma de honor autorizado de orden de S. A. R. la Serma. Sra. Presidenta, y otros 18 de segunda clase de 250 pesetas cada uno.
- 2.º A estos premios podrán optar todos los Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos de cada uno de los diez distritos universitarios de España, sometidas á la inspección y vigilancia del Patronato.
- 3.º Los referidos premios se otorgarán á los Maestros que acrediten tener mejor organizada la Escuela de Párvulos que regenten; asistir á ella con más puntualidad y exactitud; reunir matrícula más numerosa; dar á los niños instrucción más esmerada de la Doctrina Cristiana y demás enseñanzas prescritas por la Ley, y presentarlos con mejores modales de urbanidad.
- 4.º Para la adjudicación de los premios atenderá la Sección directiva á los informes de las señoras Vocales y Auxiliares á cuya inspección y vigilancia estén sometidas

las escuelas, y en los puntos donde todavía no hubieran sido nombradas dichas señoras, al informe de los Sres. Curas párrocos é Inspectores oficiales correspondientes.

5.º Estos datos deberán remitirse á la Secretaría del Patronato, calle de Goya, núm. 6, antes del día 15 de Febrero próximo venidero.

Madrid 3 de Enero de 1886.—El Secretario del Patronato, Mariano Barsi Contardi.

(Gaceta del 5 de Enero).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 47.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Enero, los jueves de cada semana, á las once del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 48.

Vacante en la Secretaría de la Diputación una plaza de Oficial, dotada con el haber anual de *dos mil pesetas*, debiéndose proveer por medio de oposición con arreglo á las bases aprobadas por el Cuerpo provincial en 12 Noviembre último, se hace público por medio del presente anuncio para que cuantos quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la expresada dependencia durante el preciso término de veinte días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán justificar previamente algunas de las circunstancias siguientes: 1.º Ser ó haber sido Secretarios de Ayuntamiento durante seis años y dos de ellos por lo menos en cabeza de partido judicial, habiendo acreditado celo, inteligencia y honradez. 2.º Haber servido igual tiempo y con las mismas circunstancias en cualquier ramo de la Administración pública con el sueldo, durante dos años á lo menos, de 7.000 reales anuales. 3.º Llevar el mismo tiempo de servicio en las oficinas de la Diputación con el sueldo anual de 6.000 reales, habiendo demostrado suficiencia y buen comportamiento. 4.º Ser Licenciado en Derecho civil y administrativo, cuya condición será preferida en igualdad de circunstancias.

Los ejercicios tendrán lugar el día que oportunamente se señale, con arreglo á los programas que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría y Negociado del personal.

El agraciado definitivamente por la Diputación provincial tendrá derecho á la inamovilidad, cuya circunstancia se hará constar en el título que se le expida.

Tarragona 4 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 49.

Habiendo fallecido el peon caminero encargado de la conservación de la carretera de Blancafort á la general de Artesa á Montblanch, este Cuerpo provincial ha acordado anunciar la provision de dicha plaza, que se halla dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, al objeto de que los que aspiren á aquel cargo presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciados del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á la citada plaza.

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 50.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Gandesa.

Hallándose terminado el presupuesto adicional carcelario correspondiente á este partido para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 51.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de vecinos para el año de 1886, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas, sin perjuicio de hallarse de manifiesto aquel documento durante todos los días del año.

Gandesa 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente Aragón.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with columns for descriptions of expenses and Pesetas. Includes categories like 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'Producto de las rentas y censos de la provincia', and 'Movimiento de fondos'. Total CARGO is 1.057'92.

DATA.

Main table with columns for PERSONAL, MATERIAL, and TOTAL. Divided into SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO (GASTOS OBLIGATORIOS, GASTOS VOLUNTARIOS) and SECCION SEGUNDA (GASTOS ADICIONALES). Total DATA is 2'00, 138'60, 140'60.

Importa el CARGO.....	Pesetas. 1.057'92
Id. la DATA.....	140'60
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....</i>	
	917'32

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 857'92.	}	857'92	
	En metálico.....	»		
En el Instituto de segunda enseñanza.....			59'40	
En el Colegio de internos del mismo.....			»	
En la Escuela Normal de Maestros.....			»	
En la Id. Id. de Maestras.....			»	917'32
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....			»	
En la Id. de Id. de Tortosa.....			»	
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....			»	
En la Id. de Id. de Tortosa.....			»	
				IGUAL.

Tarragona 25 de Setiembre de 1885.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el actual mes de Enero en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndole que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Blancafort.....	Del 12 al 14...	De 8 á 2.....	} Casa Consistorial.
	Barbará.....	» 15 al 18...	» 8 á 2.....	
	Montblanch.....	» 20 al 25...	» 8 á 2.....	
	Uldecona.....	» 8 al 11...	» 7 á 1.....	

Tarragona 7 de Enero de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.

rezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de dicha causa; con prevencion, caso de no comparecer, de declarar le rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura y conduccion, caso de ser habido, del indicado sugeto á las cárceles de este partido y disposicion de este Juzgado.

Dado en Villanueva y Geltrú á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Lopez Bo.—Por disposicion de S. S., Carlos L. Cardellach.

Núm. 54.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Juan Armadá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y anteriormente de los de Tarragona y de Barcelona, doña Micaela Armadá y Castresana, viuda del mismo, ha pedido que se le devuelva el depósito que constituyó como fianza para el desempeño del cargo, y en su vista se ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* correspondientes, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que aducir contra el citado Registrador, para que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria.

Gerona cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Monserrate Lizon.—Por su mandado, Domingo Puigoriol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 52.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Ramon Seuma y Puig, hijo de Andrés y de María, natural de Albasellas, provincia de Lérida, de veinte y tres años de edad, soltero, albañil, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba cerrada, color moreno; y á Sotero Tallada y Minget, hijo de Sotero y de Dolores, natural de Uldecona, veinte y tres años de edad, soltero, labrador, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, cara oval, color sano, tiene una cicatriz encima del párpado del ojo izquierdo; confinados ambos en el establecimiento penal de esta Ciudad, del que se fugaron en la mañana del dia cinco del

actual; para que dentro del término de seis dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la causa criminal que contra ellos se instruye sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura de los expresados Seuma y Tallada, y caso de ser habidos, á la conduccion á las Cárceles nacionales de este partido á disposicion de este Juzgado.

Tarragona siete Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Auban.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 53.

Don Luis Lopez Bo, Juez de instruccion de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra un sugeto conocido por Isidro, cuyos apellidos se ignoran, de edad unos diez y nueve años, ladrillero, natural de Reus, de estatura regular, cara oval con algunas pecas, barbilla, ojos azules, y viste pantalon de paten blanquecino, blusa azul, gorra en la cabeza, chaleco y calza alpargatas, que trabajaba en la casa de Agustin Planas y Cardús, habitante en la masía Greu del Colltallat, del término de Castell y Gornal, por robo, se cita, llama y emplaza al indicado sugeto, para que dentro el término de nueve dias, contaderos del siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, compa-